La consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Raquel Garbayo Berdonces, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en la que solicita (11-23/PES-00108):

* ¿En qué punto se encuentra el desarrollo reglamentario de cada uno de los aspectos que la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad recoge en su disposición final quinta?
* A saber, al menos, artículo 34 (apartado c), artículo 38 (apartado 2 g), artículo 43 (apartado 2 e), artículo 50 (apartado 1), artículo 75 (apartado 1), artículo 76 (apartado 2), artículo 110 (apartado 2), artículo 117 (apartado 3), artículo 120 (apartado g), artículo 121, artículo 136 (apartado h), artículo 140 (apartado 1), artículo 145 (apartado 2), artículo 146 (apartado 1), artículo 149 (apartado 1), artículo 151, artículo 152 (apartado 3), artículo 153 (apartado 5), artículo 158 (apartado 1) y artículo 164 (apartado 1).

Tengo a bien informar lo siguiente:

En relación con los artículos por los que pregunta:

**Artículo 34** (apartado c):

“*La colaboración con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la ejecución material de las medidas impuestas a las personas menores responsables penales, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, así como la cooperación en las actuaciones de seguimiento y de apoyo para la integración familiar y social de las mismas*”.

Las entidades locales están colaborando en este ámbito, aunque no se han regulado reglamentariamente las condiciones de dicha colaboración.

**Artículo 38. Derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras**.

*2. En el desempeño de las funciones de atención a las personas menores para las que estén acreditadas, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Respetar y hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas menores por el ordenamiento jurídico, manteniendo para ello la escucha a la persona menor, a progenitores y progenitoras, y a familias acogedoras y adoptantes, y trabajando conjuntamente para una correcta intervención.*
2. *Realizar las tareas y actividades para las que estén acreditadas conforme a las normas, instrucciones y directrices que se dicten por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral.*
3. *Contar con normas de funcionamiento interno, que contengan en todo caso lo relacionado con la limitación de los derechos de las personas menores, medidas correctoras, tipos y frecuencia de tratamientos personales.*
4. *Facilitar las actuaciones de inspección y control que se realicen por la Administración de la Comunidad Foral.*
5. *Permanecer inscritas en los registros administrativos establecidos*
6. *Asegurar espacios de reflexión y aprendizaje.*
7. *Cualesquiera otras que se prevean reglamentariamente o se establezcan expresamente en las resoluciones de acreditación.*

Los derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión de servicios de atención a personas menores que dependen de la administración están regulados en los pliegos de licitación de los conciertos que regulan la gestión de dichos servicios y en el Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril (BON de 5 de mayo de 2023) donde se ha procedido a actualizar conforme a la misma, la regulación de los requisitos de calidad de los servicios de atención a menores.

**Artículo 43. Derechos y obligaciones de las Organizaciones Comunitarias de Infancia y adolescencia.**

*2. En el desempeño de las funciones de atención a los y las menores para las que estén acreditadas, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Respetar y hacer efectivos los derechos reconocidos a los y las menores por el ordenamiento jurídico, manteniendo para ello la escucha al o la menor, a progenitores y progenitoras, y a familias acogedoras y adoptantes, y trabajando conjuntamente para una correcta intervención.*
2. *Contar con normas de funcionamiento interno, que contengan en todo caso lo relacionado con las reglas de convivencia y los tipos y actuaciones de tratamientos personales.*
3. *Facilitar las actuaciones de inspección y control que se realicen por las Administraciones de la Comunidad Foral.*
4. *Colaborar para mantener actualizada la información inscrita en los registros administrativos establecidos.*
5. *Cualesquiera otras que se prevean reglamentariamente o se establezcan expresamente en las resoluciones de acreditación*.

Se han regulado en el Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril (BON de 5 de mayo de 2023) donde se ha procedido a actualizar conforme a la misma, la regulación de los requisitos de calidad de los servicios de atención a menores.

**Artículo 50. Composición del Consejo**.

1. *El Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia estará integrado, al menos, por las siguientes personas*: …

Se ha procedido a la actualización de la composición del Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia (que sustituye al antiguo consejo del menor), sin que se vea necesario, en estos momentos, desarrollo reglamentario de su funcionamiento.

**Artículo 75. Personal especializado**.

1. *Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral en materia de menores y las Entidades Locales de Navarra contarán con personal especializado, con la composición, funciones y adscripción que reglamentariamente se determine, y con derecho a recibir la formación complementaria que sea precisa en materia de protección de menores y en perspectiva de género, por parte de personal experto en dichas materias.*

Se han regulado en el Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril (BON de 5 de mayo de 2023) donde se ha procedido a actualizar conforme a la misma, la regulación de los requisitos de calidad de los servicios de atención a menores.

La AGE y las CCAA, desde la conferencia sectorial de infancia estamos trabajando en la regulación de las competencias profesionales que deben reunir los y las profesionales que trabajen en el ámbito de atención a la infancia. Se ha elaborado un documento que en estos momentos está en fase de revisión (“Directrices y pautas generales del currículum de contenido formativo básico, que contribuyan al desarrollo de la formación especializada inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, destinada a los profesionales de los distintos ámbitos y sectores profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes”). Posteriormente habrá que valorar su aplicación en nuestra Comunidad.

**Artículo 76. Comisión de valoración.**

1. *Su constitución, funciones, características y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.*

Está regulada en el DF 7/2009, de 19 de enero, que está pendiente de revisión para su adaptación a la actual ley 12/2022.

**Artículo 110. Atención inmediata y guarda provisional.**

1. *Se desarrollarán reglamentariamente las ayudas a que tienen derecho las familias acogedoras de urgencia, con el objeto de sufragar los costes en que puedan incurrir, incluyendo en todo caso los que coincidan con los que tienen las familias de acogida en caso de acogimientos permanentes*.

Las ayudas a que tienen derecho las familias acogedoras de urgencia están reguladas en la cartera de servicios sociales, modificada por el DF 38/2023 de 5 de abril, como “prestaciones económicas para acogimiento familiar de urgencia” (G23).

**Artículo 117. Medidas de apoyo al acogimiento.**

1. *En el caso del acogimiento familiar, la Entidad Pública deberá proporcionar apoyo económico a las familias acogedoras para compensar los costes vinculados al acogimiento familiar y, en su caso, la especial disponibilidad de las familias para atender a las personas menores de edad con necesidades especiales. Dichas ayudas se desarrollarán reglamentariamente para las diferentes modalidades de acogimiento familiar, incluyendo para el acogimiento familiar de urgencia*.

Estas ayudas están reguladas en la cartera de servicios sociales, modificada por el DF 38/2023 de 5 de abril, como “prestaciones económicas a las familias acogedoras” (G22).

**Artículo 120. Criterios generales de aplicación en los acogimientos*.***

*g) Se valorarán los requisitos y criterios de idoneidad y lo relacionado con su declaración, conforme a lo establecido reglamentariamente y resultando de aplicación analógica las previsiones al respecto para solicitantes de adopción.*

Están regulados en el DF 7/2009, de 19 de enero, que está pendiente de revisión para su adaptación a la actual ley 12/2022.

 **Artículo 121. Apoyo a las familias acogedoras.**

*En los acogimientos familiares se establecerán reglamentariamente medidas para atender las necesidades que tienen las familias de acogida, proporcionando las ayudas económicas, materiales y de otro tipo que permitan la mejora del medio familiar y la atención de cada menor en condiciones adecuadas.*

Este apoyo está regulado en la cartera de servicios sociales modificada por el DF 38/2023 de 5 de abril, como “servicio de apoyo al acogimiento familiar” (G17).

 **Artículo 136. Derechos de las personas menores residentes.**

*h) A las relaciones con familiares y otras personas allegadas y al régimen de visitas establecido por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral, incluyendo en el caso de personas menores internadas el derecho a tener en su compañía a sus hijos o hijas menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente*.

Desarrollado en el Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril (BON de 5 de mayo de 2023) donde se ha procedido a actualizar conforme a la misma, la regulación de los requisitos de calidad de los servicios de atención a menores.

 **Artículo 140. Procedimiento.**

1. *El procedimiento para la resolución de conflictos o imposición de medidas correctoras se desarrollará reglamentariamente o en las normas internas de los centros, garantizando en todo caso, los siguientes derechos a las personas menores:*
2. *A que no se inicie un procedimiento para imponer medidas sin haber antes intentado la resolución conforme prevé el apartado 2 del artículo anterior.*
3. *A obtener información y orientación sobre el procedimiento, sus derechos en el mismo y sus consecuencias y a identificar a quienes los tramiten y, en su caso, recusarles.*
4. *A ser oídas y escuchadas, en todo caso, y a tener en cuenta sus opiniones o alegaciones al resolver, cuando tuvieran suficiente juicio y en todo caso a partir de los 12 años.*
5. *A aportar pruebas.*
6. *A ser asesoradas por la persona del centro que designe.*
7. *A recibir explicaciones claras y accesibles sobre las medidas aplicadas y las circunstancias que permiten su suspensión o reducción*

En estos momentos dichos procedimientos están regulados por la normativa interna de cada centro, procedimientos que se exigen en la licitación de los conciertos que regulan los servicios de acogimiento residencial y que vienen definidos en los pliegos técnicos de dichos conciertos.

**Artículo 145. Idoneidad (adopción).**

1. *Serán requisitos de idoneidad los previstos reglamentariamente, respetando, en todo caso, los principios generales establecidos en esta ley foral, así como la ausencia de antecedentes penales acreditada mediante el certificado correspondiente, la ausencia de discriminación por razón de sexo u origen étnico de la persona menor en la solicitud, haber realizado la formación previa con una actitud positiva y residir en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las excepciones por colaboración interadministrativa.*

Están recogidos en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

**Artículo 146. Declaración de idoneidad.**

1. *Las personas solicitantes deberán realizar una serie de entrevistas con el personal técnico designado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral para determinar la idoneidad en aspectos materiales, físicos, psicológicos, de experiencia, entorno familiar y social de aquellas para la adopción, que hagan previsible el respeto, seguridad, estabilidad, adaptabilidad, flexibilidad, motivación y actitud positiva precisos para cualquier menor. Reglamentariamente se determinará el número y características que deberán tener estas entrevistas*.

Están recogidos en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

**Artículo 149. Peculiaridades del procedimiento de valoración en adopción internacional.**

1. *Los criterios de valoración se establecerán reglamentariamente, respetando, en todo caso, los criterios y principios generales establecidos en esta ley foral, así como la normativa y los requisitos exigidos por el país de origen.*

Están recogidos en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

 **Artículo 151. Actuaciones posteriores a la adopción.**

*6. La entidad pública tiene que asegurar la conservación de la información de que disponga relativa a los orígenes de los niños, niñas o adolescentes y su historial vital, en particular la información con respecto a la identidad de los padres y madres, así como su historia médica y de su familia y toda la documentación recopilada en las actuaciones…. Concretamente, los organismos que hayan mediado en la adopción internacional tienen que informar a las entidades públicas de los datos de que dispongan o recaben en el propio país, sobre los orígenes del niño, niña o adolescente.*

*La materialización del ejercicio de este derecho y la petición de información a las distintas entidades se determinará reglamentariamente*.

Está recogido en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

 **Artículo 152. Registro de adopciones de Navarra.**

*3. La información y forma de inscripción de las distintas secciones se desarrollará reglamentariamente.*

Está recogida en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

**Artículo 153. Adopción abierta.**

*5. La entidad pública llevará a cabo el seguimiento de las adopciones abiertas que promueva, e intervendrá para propiciar el adecuado desarrollo de los contactos y relaciones y el éxito del proceso de integración familiar, prestando a las personas implicadas el apoyo y asesoramiento que precisen. Reglamentariamente se determinarán las actuaciones para tal fin, las condiciones y el procedimiento para intermediar los contactos cuando sea necesario y el contenido de los informes requeridos.*

Están recogidas en el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo para la adopción en la comunidad foral de Navarra, en lo que no contradice a la Ley Foral 12/2022.

**Artículo 158. Concepto y contenido (de los programas de autonomía).** *1. Se denomina programa de preparación para la vida independiente al seguimiento personalizado de quien es menor de edad bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, pero con edad superior a los dieciséis años, desde dos años antes de su mayoría de edad o una vez cumplida esta, o mayor de edad sobre quien se haya ejercido alguna medida administrativa o judicial, por profesionales y durante un período determinado de tiempo conforme se prevea reglamentariamente, mediante un compromiso o programa de formación destinado a dar cobertura a las necesidades formativas, con el objetivo de conseguir la progresiva inclusión social y laboral, su independencia y capacidades de autonomía personal y social necesarias para la vida independiente al finalizar el acogimiento residencial o familiar.*

El contenido de dichos programas está regulado en la cartera de servicios sociales modificada por el DF 38/2023, de 5 de abril, incluyendo el periodo de tiempo de intervención.

**Artículo 164. Ejecución de las medidas y marco de la ejecución.**

1. *Reglamentariamente se regulará el modo de ejecución de las medidas que dicten los órganos judiciales en el marco de la legislación estatal reguladora de la jurisdicción de menores.*

No se ha realizado una regulación autonómica.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 2 de noviembre de 2023

La consejera de Derechos Sociales,

 Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca